

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03185-2022 del 18 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.548, **NATALIA BERDUGO VERGADA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.435, **JULIANA BERDUGO VERGADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.614.824, **JOHN JAIRO OSORIO LADINO** identificado con cédula de ciudadanía 98.570.943 y **SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.949, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número **020-88499** y **020-88498**, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO SAN JOSÉ**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 30 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-05909-2022** del 16 de septiembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto denominado “CONDOMINIO SAN JOSÉ” es un proyecto inmobiliario que estará conformado por catorce (14) lotes, una portería e infraestructura común, que se pretende desarrollar en la vereda San José del municipio de Guarne.*
- *Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: trampa de grasas en cada una de las viviendas, canal de entrada con rejillas de cribado (pretratamiento), un sedimentador primario compuesto por dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (tratamiento primario y secundario); y como tratamiento terciario se implementará un filtro de carbón activado y un filtro de antracita. Para el manejo de los lodos se adecuarán tres (3) unidades de lecho de secado.*
- *La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.*
- *Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua QUAL2K, de acuerdo a los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora “quebrada sin nombre*

afluente de la quebrada San José”, no es muy alto, aunque esta tiene una buena capacidad para diluir y assimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.

- *Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una tubería de 4” que conducirá las aguas desde la caja de registro hasta la estructura de descarga, la que estará conformada por un cabezal de salida, construida en concreto reforzado, con el fin de garantizar la entrega de las aguas sobre la fuente receptora sin generar erosión en los taludes de la fuente receptora. Se presentaron las memorias de cálculo y planos de la estructura a construir.*
- *Adicionalmente, se deben garantizar la realización de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS. Se recomienda que el Plan sea divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y también se sugiere convocar a la comunidad en el área de influencia del PGRMV en el marco del CMGRD.*
- *Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto no se remite información, aspecto que deberá ser subsanado.*
- *Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05909-2022** del 16 de septiembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número **020-88499 y 020-88498**, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA, NATALIA BERDUGO VERGARA, JULIANA BERDUGO VERGARA, JOHN JAIRO OSORIO LADINO, SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA y CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA**, identificados con cédulas de ciudadanía número: 71.796.548, 43.221.435, 1.037.614.824, 98.570.943, 70.753.949 y 71.796.548 respectivamente, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto **“CONDominio SAN JOSÉ”**, el cual se localiza en la vereda San José del municipio de Guarne, en los predios

con FMI: 020-88498 y 020-88499, conformado por catorce (14) viviendas (distribuidos como se muestra a continuación):

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Área (Ha)		Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
	FMI 88498	FMI 88499		
Áreas Agrosilvopastoriles	0.75	1.45	4	8.8
Áreas de importancia Ambiental	0	0.07	3	0.21
Áreas de recuperación para el uso múltiple	1.05	0.06	4	4.44
Áreas de restauración ecológica	0.08	0.09	2	0.34
Área cada predio	1.88	1.67		
Área total del predio	3.55		No. total viviendas	13.79

Mezcla de usos y beneficios			
Subzona de uso y manejo	Área (ha)	DENSIDAD (viviendas/Ha)	N° VIVIENDAS
70% de las Áreas de restauración ecológica	0.12	1	0.12

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio SAN JOSÉ”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD CONDOMINIO SAN JOSÉ		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	54.70	6 14 1.04
Z:					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada con rejillas de cribado (2)	Trampa de grasas en cada una de las viviendas con las siguientes dimensiones: 0,55 m de largo y ancho, Profundidad útil 0,6 m, Borde libre 0,18 m, Profundidad total 0,78 m, Volumen útil 0,182 m ³ , Volumen total 0,236 m ³ . Canal de entrada de 2,0 m de longitud y 1,0 m de ancho. Se instalarán dos rejillas contiguas y cada una contará con una tolva o contenedor con orificios con el objetivo de que al momento de retirar los sólidos se escurran en el sitio. Dimensiones: Espacio Entre Barrotes 0,02 m, Ancho De Los Barrotes 0,019 m, Profundidad En La Zona De Rejillas 0,36 m, Borde Libre 0,18 m, Profundidad mínima en la zona de rejilla 0,54 m, Longitud De La Rejillas 0,76 m, Ángulo De Inclinación Adaptado 45°, Número De Barrotes 25.			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Es un tanque de decantación donde se deposita el lodo primario constituido por los sólidos sedimentables de materia orgánica insoluble, que se decantan por la baja turbulencia, reposo o por floculación. Dimensiones: Diámetro 2,2 m, Longitud primer compartimiento 2,0 m, Longitud segundo compartimiento 1,0 m, Volumen total 11,4 m ³ .			

Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	En el FAFA la depuración de las aguas se da mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante y por otra parte las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica. Dimensiones: Diámetro 2,2 m, Longitud 1,2 m, Profundidad del lecho filtrante (85%) de la profundidad útil 1,87 m, Tiempo de retención 11,5 horas, Volumen total del filtro 4,56 m ³
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado y filtro de antracita	Se instalarán dos módulos de filtración de alta adsorción (carbón activado y antracita), con el fin de eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios, así como la eliminación de olor, color y sabor. Dimensiones: Altura Total 1,5 m, Diámetro 1,0 m, Profundidad grava 0,2 m, Profundidad del carbón activado 0,4 m, Profundidad lecho antracita 0,4 m, Altura del lecho filtrante 0,6 m, Falso fondo 0,2 m, Borde libre 0,7 m, Volumen total 1,18 m ³ , Volumen útil del filtro 0,47 m ³ , Tiempo de retención 1,19 horas.
Manejo de Lodos	Lechos de secado (3)	Se instalarán tres módulos, con el fin de eliminar una cantidad de agua suficiente de los lodos para el que el resto pueda manejarse como material sólido. Dimensiones: Altura Total 1,2 m, Ancho 1,0 m, Longitud 1,3 m, Altura del lecho filtrante 0,5 m, Falso fondo 0,2 m, Borde libre 0,5 m.
Otras unidades	Caja de registro	Se construirá una caja de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones.
		Adicionalmente, se construirán cajas de registro a la salida de aguas residuales de cada vivienda donde se recogerá el agua proveniente de las trampas de grasa y las aguas negras. Dimensiones: Largo 0,5 m, ancho 0,5 m, Profundidad 0,6 m.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Sin nombre afluente de la quebrada San José	Q (L/s): 0,110	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	53.93	6	14	0.92

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio SAN JOSÉ”**, en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTICULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga compuesta de una tubería de 4” que conducirá las aguas desde la caja de registro hasta un cabezal de salida en concreto reforzado, con el fin de garantizar la entrega de las ARD tratadas sobre la fuente receptora sin generar erosión en los taludes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de quince (15) días calendario:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

1.1 Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.

2. **De manera anual:**

1. Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de:
 - ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
2. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en Plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
3. Recomendar al peticionario que el PGRMV sea divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco del CMGRD se sugiere convocar a la comunidad en el área de influencia del PGRMV, en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema. Se deberán incluir dentro del Plan los soportes de esta divulgación.
4. Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
5. El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora “quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José”, no es muy alto, aunque esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e

impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

PARAGRAFO QUINTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEXTO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO SEPTIMO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO OCTAVO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si es el caso gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA Y OTROS** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

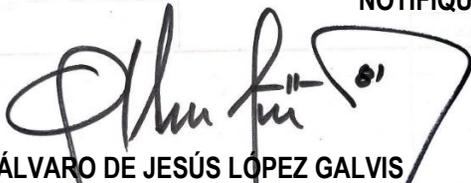
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA, NATALIA BERDUGO VERGARA, JULIANA BERDUGO VERGARA, JOHN JAIRO OSORIO LADINO, SAÚL ANTONIO OCHOA AYALA y CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Jbdicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 16/09/2022 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 053180440660

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos